

Superintendencia de Industria y Comercio

EXPERIENCIA COLOMBIANA EN COMPETENCIA DESLEAL

Bogotá, noviembre de 2004

Momentos Claves

- 1971. Entran en vigencia los artículos 75 a 77 del Código de Comercio.
- Resolución 287 de 1980, Comité de Rifas Juegos y Espectáculos de la Secretaría de Gobierno de Bogotá, D.E.
- 1986. La Corte Suprema de Justicia declara la exequibilidad de los artículos 75 a 77 del C. de Co., salvo la facultad que se otorgaba a los alcaldes municipales para conocer de promociones.
- 1995. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en caso Frisby.

Momentos Claves

- Enero 1996 - Ley 256 de 1996.
- Julio 1998 - Ley 446 de 1998.
- Junio 2001- Sentencia C-649-01 de la Corte Constitucional.
- Mayo 2002 - Sentencia C-415-02 de la Corte Constitucional.
- Agosto 2003 - Sentencia T-660-03 de la Corte Constitucional

¿Qué justificaba un cambio de legislación?

- Por ser los artículos 75 a 77 parte del C. de Co., se consideró que para que existiera competencia desleal, tanto el demandante, como el demandado, debían ser comerciantes.
- El artículo 76 del C. de Com. establecía la acción en cabeza de quien hubiera sido perjudicado por el acto de competencia desleal, por lo cual hasta la expedición de la sentencia de Frisby, se consideró que sólo existía competencia desleal, cuando ya se habían causado perjuicios.

¿Qué cambios jurídicos y fundamentales se introdujeron a partir de 1996?

- No se exige que ninguna de las partes sea comerciante; sólo que participen en el mercado.
- No se exige que entre las partes del proceso, exista una relación de competencia y se permiten acciones de asociaciones de consumidores y de profesionales.
- Se habla de proteger la libre y leal competencia en beneficio de todos los que participan en el mercado.
- Se introducen acciones preventivas y medidas cautelares.
- Se introducen nuevas figuras.
- La ley 256 de 1996 está en concordancia con el Convenio de París.
- Se faculta a la Superintendencia para ejercer funciones jurisdiccionales.



¿Qué repercusiones prácticas generaron esos cambios?

- Hasta antes de la Ley 446 de 1998, el número de procesos por competencia desleal era mínimo.
- Desde el 98 la competencia desleal ha adquirido dinamismo, presentándose 21 acciones en el 98, 105 en el 99, 149 en el 2000, 162 en el 2001, 187 en el 2002, 261 en el 2003 y 168 a septiembre del 2004.

¿Qué repercusiones prácticas han generado esos cambios?

- El intento por introducir el modelo social, ha generado en el público confusión entre la institución de la competencia desleal y la de las prácticas restrictivas de la competencia (C-535-97).
- Aunque se dice que la ley protege a todos los que participan en el mercado, no se ha producido un solo caso por competencia desleal en el que los demandantes sean asociaciones de consumidores, gremios o la Nación.
- El 100% de los casos son acciones de particulares y el 95% de competidores. En el 5% restante, en el que no hay una relación de competencia, no se ha podido probar la legitimación activa o pasiva.

¿Qué repercusiones prácticas han generado esos cambios?

- Las medidas cautelares han sido entendidas como una herramienta efectiva para evitar los perjuicios que pueden traer las conductas desleales durante el tiempo que tardan los procesos.
- Menos de la mitad de las solicitudes de cautelas son decretadas.

¿Qué repercusiones prácticas han generado esos cambios?

- La concordancia con el Convenio de París y la introducción de nuevas figuras, ha permitido que se proteja a través de competencia desleal, la confusión, la imitación y la explotación de la reputación ajena que surge por el uso de elementos de asociación de los competidores, modificando la posición que de tiempo atrás traía el Tribunal Superior de Bogotá.

¿Qué repercusiones prácticas han generado esos cambios?

- El artículo sobre violación de normas ha sido asumido por las partes como un comodín inclusive más utilizado que la cláusula general.
- El procedimiento ordenado por la Ley 446 de 1998 no es el más afortunado.
- La Corte Constitucional acertó aceptando la doble instancia.
- El Legislador y la Corte Constitucional se equivocaron al permitir el ejercicio de funciones administrativas en competencia desleal. El Consejo de Estado reiteradamente ha negado esas funciones administrativas.
- La liquidación de perjuicios en un incidente posterior al proceso, no parece afortunada.

¿Qué repercusiones prácticas han generado esos cambios?

- La introducción de figuras que no existían en el régimen procesal colombiano, no ha sido fácil de comprender.
- La competencia desleal es una figura muy útil en el mercado, pero no todo lo que hace un competidor para ganarle mercado a sus rivales es desleal; al igual que no toda pérdida de clientela y por ende de ingresos debe ser indemnizada por el competidor vencedor.

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00 piso 5, Bogotá

Teléfonos (57 1) 38 20840

Línea gratuita nacional 9800-910165

Sitio en Internet: **www.sic.gov.co**

correo electrónico: info@sic.gov.co